

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

REFERENCIA: SEGUNDA INSTANCIA – ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ORLANDO JOSE ALEMAN VELLOJIN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO No: 23001410500120220008501

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsdccebMH8MJGIK7sM8nlnrIBIEYN3HBzZytJclPrAbdUzw?e=TERZmI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsdccebMH8MJGIK7sM8nlnrIBIEYN3HBzZytJclPrAbdUzw?e=TERZmI)

El presente proceso judicial fue remitido al despacho proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería con el fin de que se le dé trámite al recurso de APELACIÓN, el cual fue concedido en base a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencias STL-5848 de 2019, STL-14003 de 2019, STL-2888 de 2020 y STL-2441 de 2022.

Ahora bien, respecto a la procedencia del recurso de apelación en asuntos inicialmente atribuidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales en única instancia, la H. CSJ en sentencia STL-2441 DE 2022, consideró lo siguiente:

*De conformidad con el anterior derrotero jurisprudencial, en el sub lite se advierte que no obstante haberse adelantado el juicio ordinario como de única instancia, lo cierto es que las condenas impuestas por parte de la Jueza Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 10 de diciembre de 2020, a la parte aquí querellante, según las pruebas allegadas a este trámite constitucional, ascendieron a la suma de \$18.247.084,85 por los siguientes conceptos: i) \$83.740,59,00 por prestaciones sociales causadas para los años 2017, 2018 y 2019; ii) \$13.332.667,60 por indemnización moratoria y iii) \$4.830.677,00 por indemnización por no consignación de cesantías, superándose así el monto de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, aludidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, circunstancia que ha debido tener en cuenta la Juzgadora censurada, al momento de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en aras de garantizar el principio de la doble instancia.*

Dicho lo anterior, conforme a Acta de audiencia llevada a cabo el día 08 de septiembre de 2022, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, se otea que en dicha diligencia la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES- interpuso el aludido recurso de alzada, admitiéndolo aquel despacho en la misma diligencia, siendo, por lo tanto, resulta procedente su admisión en esta instancia, conforme a lo hasta aquí expuesto.

Previo a ello, hay que decir que Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente sobre el trámite de la consulta:

*Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias*

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR - EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO - OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 7835155

Montería córdoba

y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación** o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme la norma transcrita, es preciso emitir auto de admisión del recurso de alzada, y, una vez ejecutoriado, se procederá a otorgar el término legal para que las partes a través de sus apoderados judiciales aleguen de conclusión.

Por lo anterior, el despacho,

### **ORDENA**

**ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

VABM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7271c26f160d6d9b449a6fa5620a760bc6406684b58a45d57d09259dd754d2ca

Documento generado en 25/10/2022 05:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**